

señala "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución. Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".

Que, por otro lado, en cuanto a la responsabilidad penal que concurre en el presente caso, el artículo 427º del Código Penal establece "el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta e trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas".

Que, de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos. Asimismo, el Artículo 2º del referido texto legal señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el Artículo Único del Decreto Ley N° 17667, publicado el 28 de mayo de 1969, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, es necesaria la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2003-JUS se designó al doctor Máximo Elías Herrera Bonilla, como Procurador Público Ad Hoc, para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse relacionados a PROVIAS NACIONAL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 126-2003-JUS se ampliaron las facultades conferidas al doctor Máximo Elías Herrera Bonilla, mediante Resolución Suprema N° 081-2003-JUS, para que en su calidad de Procurador Público Ad Hoc, asuma la representación y defensa de PROVIAS NACIONAL, en los procesos y procedimientos en que se ventilen sus derechos e intereses;

Que, a través de Resolución Suprema N° 050-2004-JUS se ampliaron las facultades conferidas al Procurador Público Ad Hoc de PROVIAS NACIONAL mediante Resolución Suprema N° 081-2003-JUS, para que asuma adicionalmente la representación y defensa del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental PROVIAS DEPARTAMENTAL y del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural PROVIAS RURAL, en los procesos y procedimientos en los que se ventilen sus derechos e intereses;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, la Ley N° 27791, y la Resolución Suprema N° 081-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc de PROVIAS NACIONAL, PROVIAS DEPARTAMENTAL y PROVIAS RURAL, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra la empresa TALLERES MORAVECO del señor Oscar Heli Rodríguez Vigo y quienes resulten responsables, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso mencio-

nado, al Procurador Público Ad Hoc, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

04771

Modifican artículo de la R.M. N° 604-2004-MTC/03 referente a la numeración diferenciada utilizada para servicio de telefonía fija local

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 141-2005-MTC/03**

Lima, 2 de marzo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 de fecha 12 de agosto de 2004, se aprueba la numeración diferenciada utilizada para el servicio de telefonía fija local en las áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, la citada resolución establece que entra en vigencia en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03, la reserva de las series de numeración a que se refiere el artículo 3º de la citada resolución;

Que, resulta necesario ampliar el plazo de la reserva de las series de numeración a que se refiere el artículo 3º de la citada resolución, con la finalidad que la adecuación sea de manera progresiva y no afecte las inversiones efectuadas por los abonados residenciales y/o corporativos para el año 2005;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reserva las siguientes series de numeración a nivel nacional:

- Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao:

80X-XXXX
85X-XXXX
86X-XXXX
87X-XXXX
88X-XXXX
89X-XXXX

- Resto de departamentos:

80X-XXX
85X-XXX
86X-XXX
87X-XXX
88X-XXX
89X-XXX

Donde X puede variar de 0 a 9.

La reserva entra en vigencia el 1 de enero de 2006."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

04769